

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 2742/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establecen, para el año 2000, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 66/98

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 341 de 31 de diciembre de 1999)

En la página 29, en el anexo I C, en la primera columna, en la primera fila:

en lugar de: «Especie: Arenque⁽¹⁾»,

léase: «Especie: Arenque».

En la página 70, en el anexo V, en el punto 8, en la letra c), en la última línea:

en lugar de: «[...] gallos, merlán, limanda [...]»,

léase: «[...] gallos, limanda [...]».

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 970/2000 de la Comisión, de 8 de mayo de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 1374/98 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 112 de 11 de mayo de 2000)

En la página 31, en el artículo 1, en el punto 8, en la letra b), en el primer párrafo del apartado 3 del artículo 23 modificado:

en lugar de: «3. En lo que respecta a los productos de los códigos NC 0406 90 02 a 0406 90 06 y a los productos enumerados en el anexo IV con los números de orden 3, 4 y 5, los certificados de importación únicamente se expedirán cuando las solicitudes vayan acompañadas de una declaración escrita del solicitante en la que se indique que se ha aplicado el valor mínimo franco frontera a que se hace referencia en la nomenclatura combinada o en el anexo IV.»

léase: «3. En lo que respecta a los productos de los códigos NC 0406 90 02 a 0406 90 06 y a los productos enumerados en el anexo IV con los números de orden 3, 4 y 5, los certificados de importación únicamente se expedirán cuando las solicitudes vayan acompañadas de una declaración escrita del solicitante en la que se indique que se aplicará el valor mínimo franco frontera a que se hace referencia en la nomenclatura combinada o en el anexo IV.»

En la página 40, en el anexo V, en el anexo V bis modificado, en el certificado IMA 1, en la casilla 9, «Peso neto (kg)»:

en lugar de: «ç»,

léase: «<».
